

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Dar aplicación al contenido del artículo 477 del Código de procedimiento penal en el proceso adelantado contra JUAN ERNESTO SUAREZ SUAREZ, cuya ejecución de sentencia nos ha correspondido vigilar, es el objeto del presente auto.

JUAN ERNESTO SUAREZ SUAREZ, fue condenado a pena de 12 meses de prisión y multa de 6.1 smlmv, en sentencia proferida el 14 de noviembre de 2018 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, al haber sido hallado responsable del delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. El fallador le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de dos años, previo pago de caución prendaria por valor de 1smilmv y suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 del C.P.

Posteriormente, en providencia de 12 de agosto de 2022, JUAN ERNESTO SUAREZ SUAREZ fue condenado al pago solidario de \$97.467.193 y \$28.417.179 como perjuicios materiales para Henry Herrera Osorio y Lina María Patiño respectivamente, así como el equivalente a 60 smimv por daños morales.

El sentenciado efectuó el pago de caución y suscribió diligencia de compromiso el 18 de marzo de 2022.

Sin embargo, mediante comunicación fechada de 17 de febrero de 2023, el representante de víctima comunica que el penado no ha efectuado el pago de los perjuicios a que fuere condenado, por lo que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 66 del compendio penal, se entrará a decidir sobre la revocatoria del beneficio concedido.

"ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Iguualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Sin embargo, como se trata de una eventual decisión contraria a los intereses del sentenciado, a fin de garantizar el derecho de contradicción de la prueba y de defensa,

se dará traslado a JUAN ERNESTO SUAREZ SUAREZ a través del Centro de servicios de estos juzgados, de la prueba existente en su contra, por el término de tres (3) días, para que dentro de los diez (10) siguientes, presente las alegaciones pertinentes, luego de lo cual se decidirá.

Por el Centro de Servicios se notificará esta determinación a los sujetos procesales (Sentenciado, Defensor, Ministerio Publico) y así mismo, se oficiará a la oficina de Asistencia Social a efectos de que realice trabajo de sensibilización y estudio socioeconómico al sentenciado, de cara a la indemnización de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV